

AÑO CIX - N° 28.811
CORRIENTES, LUNES, 31 de JULIO de 2023



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 11

Sección Judicial

Citaciones - Interior Pág: N° 13

Sección General

Licitaciones Pág: N° 16

Convocatorias Pág: N° 17

Edictos Municipales Pág: N° 18

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 18



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 1626

Corrientes, 26 de junio de 2023

Visto:

El Expediente Nº 310-6953-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que por las mencionadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública tramita la contratación de servicios de sistemas informáticos que comprendan el análisis, programación y desarrollo de sistema informático, mesa de ayuda con call center, mantenimiento y actualización del sistema de planta orgánica funcional y oficina, solicitado a fs. 01, destinado/s a garantizar una correcta gestión administrativa.

Que a fs. 02/08 se especifican condiciones particulares y técnicas que debe reunir el servicio a contratar, estableciéndose que el mismo se solicita por doce meses, no se reconocen precios con retroactividad y se establece una variación de costos. Que a fs. 09 se adjunta invitación a cotizar, presentándose la firma RCK S.R.L. y las firmas LANJET y Ge.Te.C no presentan cotizaciones.

Que a fs. 10/58 la firma RCK S.R.L. adjunta cotización por la suma mensual de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000,00) IVA incluido por el término de doce meses, como así también constancias de inscripción, declaración jurada, instrumento constitutivo y demás documentaciones de la firma.

Que a fs. 61 se agrega planilla comparativa de precios suscripta por el Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 64 obra Resolución Nº 2264 de fecha 02 de mayo de 2023 del Ministerio de Salud Pública, por la cual se designa la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de los presupuestos presentados, y a fs. 65 obra Acta de Estudio y Preadjudicación por el cual resuelve adjudicar a la firma "RCK S.R.L.", por ser único oferente y ajustarse a lo solicitado para la contratación de un servicio de sistema informático que comprenda el análisis, programación y desarrollo de sistema informático, mesa de ayuda con call center, mantenimiento y actualización del sistema de planta orgánica funcional y oficina, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00).

Que a fs. 71, vta.; 72 y vta., obra Opinión Legal Nº 3318 de fecha 22 de mayo de 2023 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 74 interviene Contaduría General de la Provincia por informe Nº 195 de fecha 31 de mayo de 2023, en el cual expresa, que el presente caso encuadra como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado.

Que a fs. 77 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, aconsejando la contratación con la firma "RCK S.R.L.", para la contratación de servicios de sistemas informáticos que comprendan el análisis, programación y desarrollo de sistemas informáticos, mesa de ayuda con call center, mantenimiento y actualización del sistema de planta orgánica funcional y oficina, destinado/s a garantizar una correcta gestión administrativa., por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00).

Que a fs. 78, vta; 79 y vta., la Fiscalía de Estado tomo intervención a través del Dictamen Nº 2095 de fecha 14 de junio de 2023.

Que a fs. 80 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 9051 de fecha 15 de junio de 2023.

Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 109, apartado 3, apartado i) y concordantes, de la Ley Nº 5.571 y arts. 86º primer apartado in fine y 90º del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello; y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZÁSE la contratación directa –por vía de excepción-, con la firma “RCK S.R.L. (CUIT 30-71221347-3)”, por ser la oferta más conveniente, para la contratación de servicios de sistemas informáticos que comprendan el análisis, programación y desarrollo de sistemas informáticos, mesa de ayuda con call center, mantenimiento y actualización del sistema de planta orgánica funcional y oficina, solicitado a fs. 01, destinado/s a garantizar una correcta gestión administrativa., por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00), conforme a las especificaciones particulares y técnicas obrantes a fs. 02/08.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a emitir Comprobante de Contabilidad del Gasto –ordenado a pagar-, contra la Tesorería General de la Provincia, por la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000,00), con imputación a la partida 3-0-0-2-399-0 –OTROS NO ESPECIFICADOS-.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones del artículo 109, apartado 3, apartado i) y concordantes, de la Ley N° 5.571 y arts. 86° primer apartado in fine y 90° del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1642

Corrientes, 30 de junio de 2023

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ACÉPTASE la donación efectuada por la Municipalidad de Pedro R. Fernández Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes-Ministerio de Desarrollo Social, del inmueble individualizado según Plano de Mensura N° 4160 “C”, como PARCELA “A” de la manzana 61 Planta Urbana de Pedro R. Fernández, Departamento de San Roque de esta Provincia de Corrientes, constante de una Superficie total de: 3964 ms.2 con medidas lineales de: 50 mts. De frente al sur (PUNTO E-F), por 50 mts. de contrafrente al norte (PUNTOS C-D: 20 mts. y PUNTOS 6.3; 30 mts.) y 80 mts. de fondo 8PUNTOS D.E) por 78,80 mts. de contrafondo, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble (e.m.e) al Protocolo de Dominio Tomo 001 folio 101 Finca 84 año 1971 del Departamento de San Roque y en la Dirección Provincial de Catastro bajo ADREMA: v4348-1, con afectación al uso del Hogar de Ancianos “Presbitero José Demarchi”.

ARTÍCULO 2°: DÉSE a la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Corrientes la intervención que le compete en los trámites de inscripción de la Donación del Inmueble mencionado en el artículo 1° del presente, donado a favor del Estado de la Provincia de Corrientes-

Ministerio de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto N° 1644

Corrientes, 30 de junio de 2023

Visto:

El expediente N° 180-00680-2023 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, y

Considerando:

Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de hacer frente al financiamiento de nuevas obras públicas a realizarse en los parques industriales provinciales y municipales en diversas localidades de la provincia.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.626 de Presupuesto 2023 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 143/2023 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría

General de la Provincia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Dra. Herminda María Gabur

Decreto N° 1646

Corrientes, 3 de julio de 2023

Visto:

El expediente N° 100-07-03-00229/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – AGUAS DE CORRIENTES SA E/NOTA N° 014/2022 ACSA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE INTERESES POR PAGO FUERA DE TÉRMINO DE FACTURAS CENTRALIZADAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y CLOACA CORRESPONDIENTE A MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2022 PRESTADOS A INMUEBLES A CARGO DE LA PCIA"; y;

Considerando:

Que se tratan estas actuaciones la autorización de pago a favor de la firma AGUAS DE CORRIENTES SA (ACSA)-CUIT 30-64516879-4, en concepto de recargos por pago fuera de término de las facturas centralizadas correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2022, por el servicio de agua y cloaca brindado a inmuebles de la Provincia de Corrientes.

Que se agregó, a fs. 01/04 Nota de fecha 07 de marzo de 2023, de solicitud del Presidente de ACSA y facturas emitidas en concepto de recargos por pago fuera de término de las facturas por servicios, por los períodos de septiembre, octubre y noviembre 2022; a fs. 11 planilla de recargos de facturación centralizada entre septiembre 2022 y noviembre 2022; a fs. 12 planilla de tasas aplicadas para el cálculo de los recargos por mora; y a fs. 13/14 Informe de Tasa Pasiva Nominal Anual para Depósitos a plazo fijo por 30 días canal empresa, vigentes en el período tramitado en el presente expediente.

Que a fs. 18/36 obran los Informes producidos por la Tesorería General de la Provincia, adjuntando el detalle de las fechas y montos de los pagos efectuados, de las facturas cuyas copias obran a fs. 06, 08 y 10, así como de las retenciones correspondientes.

Que a fs. 38 se expidió la Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 181/2023, quien concluyó que no tiene objeciones al reconocimiento de intereses por mora, considerando el valor límite establecido en la normativa vigente, para la tasa de interés por mora en facturas de servicios públicos, por lo que se debería reconocer la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.954.229,15); ello en virtud del Informe del Departamento de Auditoría obrante a fs. 39/42, quien adjuntó como Anexo I, la Planilla de Cálculo de Intereses por Mora, en función de la información provista en el expediente y análisis de la tasa aplicada.

Que a fs. 43 se agregó el Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 02-3709/2023 por la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.954.229,15).

Que en consecuencia, a fs. 44/45 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeción a lo tramitado en autos; a fs. 46/47 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 000907 de fecha 01 de junio de 2023, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 49 y vta. intervino la Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 02100 de fecha 14 de junio de 2023.

Que a fs. 50/51 y vta. se agregó proyecto de decreto; a fs. 54 la Fiscalía de Estado emitió el Dictamen N° 02114, sin objeciones al proyecto adjunto en autos; y a fs. 55 y vta. el Ministro de Hacienda y Finanzas se expidió en los términos de la Ley N° 6.233, artículos 6° y 9°, aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Que el presente caso se encuadra en las disposiciones del artículo 31 de la Ley N° 24.240, por adhesión de la provincia por medio de la Ley N° 5.902; asimismo, en los artículos 23 y 30 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004, conforme a lo previsto en el artículo 118 de la Ley N° 5.571.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Planilla de Cálculo de Intereses por Mora, efectuada por la Contaduría General de la Provincia, por los servicios de agua y cloaca brindados por la empresa AGUAS DE CORRIENTES SA-CUIT 30-64516879-4, a inmuebles de la Provincia de Corrientes, correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022; la que como Anexo I forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: RECONÓZCASE y autorízase el pago a favor de la firma AGUAS DE CORRIENTES SA-CUIT 30-64516879-4, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.954.229,15), conforme al Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el correspondiente Libramiento de Pago a favor de AGUAS DE CORRIENTES SA (ACSA)-CUIT 30-64516879-4, por la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CON QUINCE CENTAVOS (\$ 7.954.229,15), que será abonado por la Tesorería General de la Provincia con cargo a la partida específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1647

Corrientes, 3 de julio de 2023

Visto:

El expediente N° 129-06-02-00017/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – SOLICITUD CREACIÓN PROGRAMA PRODUCTO BRUTO GEOGRÁFICO (PBG)"; y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Programa Provincial denominado "Producto Bruto Geográfico Provincial - (PBG)"; solicitado por el Director de Estadísticas y Censos a fs. 01, quien adjuntó el proyecto a fs. 02/09

Que el Producto Bruto Geográfico es el equivalente provincial del Producto Bruto Interno (PBI) estimado por el Instituto de Estadística y Censos (INDEC) a nivel nacional; el mismo consiste en el valor de todos los bienes y servicios finales producidos dentro de las fronteras de la provincia durante un determinado período, y es el indicador más completo e importante de la economía por su capacidad de sintetizar, representar y explicar el comportamiento de la economía; asimismo, permitirá la identificación y valuación del proceso productivo llevado a cabo por agentes económicos de la provincia a través de los bienes y servicios susceptibles de ser vendidos o transferidos a otros en un período determinado.

Que el citado Programa tiene por objetivo identificar y valorar los bienes y servicios finales producidos en un período determinado (trimestral y anual) dentro de la provincia de Corrientes, con base en el año 2004, en concordancia con los criterios adoptados por las otras provincias y el INDEC; y específicamente busca caracterizar el ciclo económico de la provincia a lo largo de los años y la generación de valor agregado de la economía de Corrientes; como también, permitir la medición del valor agregado generado por cada sector de actividad económica dentro de la provincia; identificar la relevancia del producto generado por cada sector económico de la provincia dentro de la economía nacional, y permitir la toma de decisiones fundamentadas y el diseño de políticas públicas a través del PBG; y tiene como finalidad la medición de la evolución de la coyuntura económica, a través de la identificación y valuación de los bienes y servicios finales producidos dentro de la Provincia de Corrientes durante un período determinado.

Que a fs. 10/13 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien agregó copia de la Planilla de Partida Presupuestaria del Ejercicio 2023 correspondiente a la Entidad 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas, e informó que dicho Programa se encuentra previsto en el Programa 28: "Relevamiento y Procesamiento de Datos", la Actividad 6: "Producto Bruto Geográfico-(PBG)", el que cuenta con saldo presupuestario para el desarrollo del mismo.

Que a fs. 14/15 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 000774 de fecha 12 de mayo de 2023, quien expresó que la creación del Programa PBG se encuentra dentro de la

competencia y funciones asignadas al Sistema Estadístico Provincial y a la Dirección de Estadísticas y Censos como organismo encargado de su implementación por la Ley N° 3.743, artículos del 1° al 4°, y dentro de las políticas del Estado Provincial evidenciadas en la previsión del programa dentro del Presupuesto del Ejercicio 2023; y a fs. 17 y vta. la Fiscalía de Estado auspicó el dictado del presente acto administrativo, mediante al Dictamen N° 02076 de fecha 02 de junio de 2023.

Que de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 4°, 5°, 6° y 9° inciso 7, de la Ley N° 6.233 y el Decreto N° 29/2013, es procedente el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Programa Provincial denominado "PRODUCTO BRUTO GEOGRÁFICO PROVINCIAL-(PBG)" en el ámbito de la Dirección de Estadísticas y Censos, dependiente de la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE al Ministro de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias a los efectos de la implementación del Programa que se aprueba en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE al Director de Estadísticas y Censos a realizar las contrataciones de recursos humanos, bienes y servicios necesarias para cumplir con los objetivos del Programa Provincial "Producto Bruto Geográfico Provincial - (PBG)".

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese a la Dirección de Estadísticas y Censos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1649

Corrientes, 4 de julio de 2023

Visto:

El Expediente N° 310-4661-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2548 de fecha 12 de mayo de 2023, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por

el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 2548 de fecha 12 de mayo de 2023 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1651

Corrientes, 6 de julio de 2023

Visto:

El expediente Nº 100-09-02-00138/2023, caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS –DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN REF VENCIMIENTO CONTRATO DE LOCACIÓN TIMBOY SA –SUBDIRECCIÓN DE RECONOCIMIENTOS MÉDICOS", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la contratación de un inmueble con destino al funcionamiento de las oficinas de la Subdirección de Reconocimientos Médicos, dependiente de la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para el período 01/03/2023 al 28/02/2025.

Que a fs. 03/09 y vta. la Subdirección de Reconocimientos Médicos elevó invitaciones y propuestas para la locación del inmueble (cuya contratación culminó el día 28 de febrero de 2022), efectuadas a tres firmas del ramo (Timboy SA, la que adjuntó propuesta de renovación de locación del mismo inmueble ocupado actualmente por esa repartición, Sotos Servicios Inmobiliarios, quien manifestó que no cuenta con inmueble para ofertar, y Seoane Riera Servicios Inmobiliarios, quien agregó oferta adjuntando fotos), asimismo, propició la renovación del contrato con la empresa Timboy SA argumentando que las características edilicias de la propiedad cubren las necesidades actuales del Organismo y cumple con los requisitos necesarios para tener un ambiente laboral acorde a la función que desempeña la Subdirección y por ende permite prestar una buena atención al personal de la Administración Pública Provincial.

Que a fs. 13 intervino la Dirección de Asesoría legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quien solicitó el cumplimiento de recaudos previos, por lo cual, a fs. 15/24 y vta. se agregó Informe de Dominio Nº 8855 del Registro de la Propiedad Inmueble, del cual surge asimismo, que la firma Timboy SA tiene la libre disposición de sus bienes; a fs. 27/51 se adjuntó Informe de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) con copia de la Escritura de Constitución de la Sociedad Nº 69 de fecha 22 de mayo de 2003, autorizada por el Escribano Facundo Palma con asiento en esta ciudad de Corrientes, inscrita en IG PJ bajo el Nº 00421 – Folio 00375 – Libro II de Sociedades por Acciones, en fecha 20 de junio de

2003; a fs. 53/92 se agregaron, copias certificadas del Primer Testimonio del Poder Especial otorgado por la firma Timboy SA a favor de Cintia Patricia Ferrer, Escritura Nº 17 del 18 de febrero de 2011, autorizada por la Escribana Maria Andrea Barrios con asiento en esta ciudad, y del Poder General de Administración y Disposición, Escritura Nº 238 de fecha 18 de diciembre de 2020 a favor de Pablo Olaciregui, autorizado por la Escribana Romina Cukierman de la ciudad de Buenos Aires, y copia simple del Segundo Testimonio de la

citada

Escritura de Constitución de la Sociedad expedido por el Escribano Palma en fecha 16 de septiembre de 2011.

Que a fs. 93/101 se agregaron constancias de inscripción de AFIP y de la DGR, Certificado Fiscal para Contratar y modelo de Contrato de Locación de Inmueble a suscribir. Que en consecuencia a fs. 103/104 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Dictamen Nº 000767 de fecha 12 de mayo de 2023, quien auspició la contratación con la firma Timboy SA y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 105 se expidió la Contaduría General de la Provincia, mediante el Informe Nº 180/2023, quien expresó que a fs. 02/12 y 103/104 se encuentran los antecedentes que justifican la excepción, y auspició el dictado del presente acto administrativo.

Que a fs. 107 y vta. se expidió la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen Nº 02078 de fecha 02 de junio de 2023, en sentido favorable a lo tramitado en autos; y a fs. 108 y vta. el Ministro de Hacienda y Finanzas aconsejó el dictado del presente decreto, de conformidad a lo normado por los artículos 6º y 9º de la Ley Nº 6.233.

Que atento a las razones vertidas por los organismos competentes corresponde tener por configurada la situación de excepción que habilita la contratación directa, encuadrándose el presente caso, en el sistema prescripto por la Ley Nº 5.571 en su artículo 109 inciso 3 apartado h de la Ley Nº 5.571, en concordancia con los artículos 86 primer párrafo y 87 apartado 7 del Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1º, 2º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORÍZASE la Contratación Directa –por vía de excepción– con la firma TIMBOY SA –CUIT Nº 30-70835386-4; referente a la locación del inmueble ubicado en calle Buenos Aires Nº 766 de esta ciudad, por el período comprendido entre el 01 de marzo de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025, con destino al funcionamiento de la Subdirección de Reconocimientos Médicos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO (\$ 31.274.100,00), correspondiendo la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 9.477.000,00), a razón de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 789.750,00) mensuales durante el primer año, comprendido desde el 01 de marzo de 2023 hasta el

28 de febrero de 2024; y la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO (\$ 21.797.100,00), a razón de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.816.425,00) mensuales, durante el segundo año, comprendido desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025; conforme a los fundamentos expuestos en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º APRUÉBASE el modelo de contrato de locación con la firma TIMBOY SA – CUIT N° 30-70835386-4, el que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir los comprobantes de contabilidad del gasto contra la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria específica del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109 inciso 3 apartado h de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera, en concordancia con los artículos 86 primer párrafo y 87 apartado 7 del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

ANEXO

CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE

En la ciudad de Corrientes, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los del mes de de dos mil veintitrés, entre el Estado Provincial de Corrientes, representado en este acto por el Señor MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS de la Provincia de Corrientes CP Marcelo Rivas Piasentini, DNI N° 21.522.898 por una parte, con domicilio en calle 25 de Mayo 902, 2º Piso de esta ciudad, en adelante "EL LOCATARIO" y por la otra parte TIMBOY SA, CUIT N° 30-70835386-4, con domicilio en Buenos Aires N° 766 de esta ciudad, en su carácter de propietario, representado por el Sr. PABLO OLACIREGUI, DNI N° 18.227.449, quien acredita su calidad de apoderado con Poder General de Administración y Disposición, otorgado por Escritura N° 238 de la ciudad de Buenos Aires, pasada por ante el Registro Notarial de la Escribana Romina Cukierman, en adelante denominado "EL LOCADOR", convienen en celebrar el presente contrato de Locación de Inmueble sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL LOCADOR" da en locación, y "EL LOCATARIO" acepta un inmueble ubicado en calle Buenos Aires N° 766 de la ciudad de Corrientes. El inmueble objeto de este contrato se encuentra en buen estado de conservación; sus pisos, accesorios sanitarios, herrajes completos, llaves, timbre, vidrios, cuartos de baño instalados, cocinas y demás objetos e instalaciones existentes en el inmueble están en buen estado, por lo que "EL LOCATARIO" se obliga a entregarlo a la expiración de este contrato, en el mismo buen estado en que al

presente lo recibe, salvo los deterioros producidos por el tiempo y el buen uso de los mismos.-

SEGUNDA: Se establece el término de duración del presente contrato en veinticuatro (24) meses a partir del 01 marzo de 2023 y venciendo indefectiblemente el 28 de febrero de 2025.-

TERCERA: El precio de la locación se fija en la suma total de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO (\$ 31.274.100,00)**, pagaderos de la siguiente manera: 1) la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL (\$ 9.477.000,00), corresponderán al primer año de contrato, a razón de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 789.750,00) mensuales; y 2) la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO (\$ 21.797.100,00) corresponderán al segundo año de contrato, a razón de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 1.816.425,00) mensuales.-

CUARTA: Queda expresamente convenido que son a cargo de "EL LOCATARIO" los gastos de contribución por servicios al Registro de la Propiedad Municipal, energía eléctrica y del servicio de agua y cloacas, o cualquier otro servicio que "EL LOCATARIO" contrate y que deba ser instalado en la propiedad, debiendo transferir a su nombre la titularidad de todos los servicios por el período que dure la locación. A pedido de "EL LOCATARIO", "EL LOCADOR" deberá entregar copia de los pagos de los servicios y/o certificados de libre deuda de los periodos previos a la locación.- "EL LOCATARIO" asume como parte integrante del alquiler además del pago del canon locativo, la obligación de pago puntual de los servicios y tasas mencionados a su cargo, considerándose la falta de pago de cualquiera de los mismos como falta de pago del alquiler correspondiente, con sus mismos efectos y consecuencias. "EL LOCADOR" podrá pedir a "EL LOCATARIO" copia de los pagos de servicios y/o certificados de libre deuda.-

QUINTA: El importe del alquiler deberá abonarse en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sito en 25 de Mayo N° 902, 2do. Piso, de esta ciudad, del uno (01) al diez (10) de cada mes, por adelantado; el que será realizado al representante designado por "EL LOCADOR", Sr. Pablo Olaciregui DNI N° 18.227.449 y/o Sra. Cintia Patricia Ferrer DNI N° 22.641.332, con domicilio en Pasaje Belcastro N° 525, de esta ciudad de Corrientes (conforme a los poderes general y especial otorgados respectivamente).

La mora en el pago del alquiler se operará por el mero vencimiento de los plazos acordados en este contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, fijándose de común acuerdo una multa equivalente al uno por ciento (1%) del alquiler del mes en curso, por cada día de demora en el pago de la renta respectiva, multa que deberá hacerse efectiva en forma conjunta con la renta, pudiendo "EL LOCADOR" rechazar el pago del alquiler que no vaya unido a la multa devengada hasta la fecha de pago. En caso de mora, la multa se aplicará desde el primer día del mes.-

SEXTA: Vencido el plazo de la locación, "EL LOCATARIO"

deberá reintegrar el inmueble a "EL LOCADOR" o su representante, libre de ocupantes, muebles o efectos e instalaciones que le pertenezcan y en el mismo estado en que fueron recibidos, obligándose a abonar a "EL LOCADOR" por el tiempo que exceda de este contrato, una suma equivalente al doble del último alquiler abonado en el último mes de vigencia de este contrato, por cada mes y sin que ello implique prórroga del presente instrumento, y quedando facultado "EL LOCADOR" a promover el juicio de desalojo del inmueble locado. Durante el tiempo que dure el citado juicio, "EL LOCATARIO" abonará a "EL LOCADOR" por cada mes, la suma establecida en la presente cláusula hasta que "EL LOCATARIO" haga entrega material del inmueble locado totalmente desocupado y a satisfacción de "EL LOCADOR", quien labrará acta del estado del bien al momento de la entrega.-

SÉPTIMA: "EL LOCATARIO" recibe y acepta el inmueble locado, expresando que no tiene objeciones que formular por ningún concepto. En virtud de ello a partir de la fecha del presente contrato será por cuenta de "EL LOCATARIO" todos los desperfectos, deterioros, faltantes, etc. que se produzcan en el inmueble locado, ya sean estos ocasionados por "EL LOCATARIO", su personal, terceros o cualquier persona que con o sin su autorización ingrese, acceda o se introduzca en el inmueble, salvo los deterioros producidos por el uso correcto de las cosas y acción natural del tiempo.-

OCTAVA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula Décima Segunda, "EL LOCATARIO" tendrá derecho a rescindir el presente contrato en cualquier momento, preavisando "EL LOCADOR" con una anticipación mínima de tres (3) meses, la rescisión operará a la finalización del tercer mes calendario luego de notificada a "EL LOCADOR" su voluntad de rescindir.-

NOVENA: "EL LOCATARIO" no podrá realizar mejoras en el inmueble locado, sin permiso previo y por escrito de "EL LOCADOR" o su representante. Las mejoras que realice en el inmueble locado quedarán en beneficio del mismo.-

DÉCIMA: Si "EL LOCATARIO" no cumpliera con las cláusulas de este Contrato dará derecho a "EL LOCADOR" a pedir el cumplimiento del mismo o rescindir por culpa de "EL LOCATARIO" y promover el pertinente Juicio de Desalojo. Además si al vencimiento del plazo acordado, "EL LOCATARIO" no entregase el Inmueble a "EL LOCADOR", facultará a este último a iniciar Juicio de Desalojo.-

DÉCIMA PRIMERA: El inmueble locado será utilizado por "EL LOCATARIO" exclusivamente para el funcionamiento en el mismo, de la Subdirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia de Corrientes y sus anexos, organismo dependiente de la Dirección General de Personal de la Provincia, quedándole por lo tanto absolutamente prohibido darle cualquier otro destino. De igual manera, siendo "EL LOCATARIO" el usuario exclusivo del inmueble por todo el tiempo que dure la locación hasta la devolución del inmueble, será aquel responsable por cualquier daño que en terceros se ocasione por medio del inmueble, liberando a "EL LOCADOR" de cualquier reclamo que pudiera sufrir de parte de los damnificados o sus derechohabientes. "EL

LOCATARIO" contratará dentro de los treinta (30) días corridos de suscripto el presente contrato, un seguro de responsabilidad civil a favor de "EL LOCADOR", el que deberá estar vigente hasta la devolución del inmueble. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a "EL LOCADOR" a exigir la penalidad alternativa equivalente al valor proporcional de la locación por cada día de incumplimiento. Sin perjuicio de ello, si el incumplimiento ocurriese durante diez (10) días corridos o más, será causal de rescisión del contrato por parte de "EL LOCADOR".-

DÉCIMA SEGUNDA: "EL LOCATARIO" se reserva el derecho a rescindir el presente contrato debiendo notificarse a "EL LOCADOR" de tal circunstancia, con sesenta (60) días de antelación, una vez cumplidos los seis (6) meses de alquiler con un aviso previo de sesenta (60) días. "EL LOCATARIO" de hacer uso de la opción resolutoria en el primer año de la vigencia locativa debe abonar una indemnización equivalente a uno y medio (1 y 1/2) meses de alquiler; si la opción se ejercita transcurrido dicho plazo, el monto será el equivalente a un mes de alquiler; debiendo abonar los alquileres y demás tasas a que se obligara hasta el día de la desocupación y recepción material del inmueble inclusive, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Corrientes Decreto N° 3.056/2004 – modificado mediante Decreto N° 406/2005 (16-03-2005), que dice lo siguiente en su artículo 105: Los contratos quedarán rescindidos de hecho sin lugar a indemnización alguna a favor del propietario, cuando el local sea desocupado por la dependencia respectiva a mérito de haberse suprimido o reformulado el servicio prestado por ella, o cuando se hubiese instalado el mismo en un edificio del Estado o cedido gratuitamente por éste. La rescisión operará a partir del último día del mes en que hubiera ocurrido cualquiera de los hechos prealudidos.-

DÉCIMA TERCERA: Al finalizar el contrato, "EL LOCADOR" labrará acta de recepción del inmueble a fin de constatar el estado físico y la presentación general del mismo, y justipreciar el monto de los daños y perjuicios causados, si los hubiere, para que los mismos sean abonados a los valores corrientes de plaza o proceder al arreglo o reposición, en un plazo no mayor de diez (10) días de producida la desocupación. En ese mismo acto "EL LOCATARIO" deberá exhibir los comprobantes de pago de los servicios y obligaciones que por este acto asumiera.-

DÉCIMA CUARTA: La entrega de las llaves deberá ser justificada por "EL LOCATARIO" por documento escrito emanado de "EL LOCADOR", no admitiéndose otro comprobante como elemento de prueba; dejándose constancia, que en caso de consignación de las llaves el alquiler regirá hasta el día en que "EL LOCADOR" tome posesión real y efectiva del inmueble.-

DÉCIMA QUINTA: El impuesto de sellos se abonará conforme a derecho (50% Locador y 50% Locatario), pero dado que "EL LOCATARIO" es el Estado Provincial, y que el mismo se encuentra exento, "EL LOCADOR" abonará íntegro el 50% del total del impuesto.-

DÉCIMA SEXTA: "EL LOCADOR" manifiesta y "EL LOCATARIO" acepta de conformidad que el inmueble

podrá ser vendido durante el transcurso de la locación, en cuyo caso el presente Contrato será transferido al comprador y deberá cumplirse conforme a lo establecido por las partes. Aceptando esta condición se deberá permitir el ingreso a la unidad a persona interesada, siempre en horarios convenidos previamente.-

DÉCIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes del presente contrato y de la relación acordada, ambas partes constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo, donde serán válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Corrientes, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive el federal.-

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1828

Corrientes, 27 de Julio de 2023

Visto:

El expediente N° 000-14-04-03576/2023, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL – PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA CORRIENTES S/ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS Y ARANCELES PREVISTOS ART. 2° INC. 1, 2 Y 3 DE LA LEY 4484", y;

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la actualización de las tasas de justicia y aranceles previstas en el artículo 2°, incisos 1, 2 y 3 de la Ley N° 4.484, conforme lo requerido por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a los valores con base en la normativa actualmente vigente (Índice de Precio al Consumidor Nivel General para Región Gran Buenos Aires actualizado al mes de febrero 2022) y de conformidad al Régimen de Tasas de Justicia y Aranceles del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 157 de fecha 13 de abril de 2023 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes obrante a fs. 02/05 y vta.

Que se fundamenta la actualización, en que la actividad jurisdiccional y administrativa del Poder Judicial se incrementó significativamente en los últimos años, siendo necesario readecuar las fuentes de recursos para soportar ese incremento, principalmente en razón del proceso inflacionario y depreciación monetaria que atraviesa el país, que impacta esencialmente en los valores de los bienes y servicios indispensables para la correcta prestación del servicio de Justicia.

Que asimismo, las tasas establecidas en la Ley N° 4.484 constituyen recursos propios del Poder Judicial, y el costo de vida medido con el índice que refiere el artículo 9°, de la Ley N° 4.484, sufrió un incremento considerable, por lo que es necesario producir un reajuste razonable a fin de que se puedan absorber los mayores costos de los insumos, bienes y servicios aplicados a la actividad de la Justicia.

Que a fs. 11 intervino el Departamento Técnico Jurídico de la Dirección General de Rentas (DGR), sin objeciones al dictado del acto administrativo y propiciando la aprobación de las modificaciones realizadas; y a fs. 12 y vta. el Consejero Principal a cargo de la DGR remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Informe N° 231/2023.

Que a fs. 14/15 se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través del Informe N° 000935 de fecha 02 de junio de 2023, quien auspició el dictado del presente acto administrativo y efectuó el encuadre legal correspondiente; y a fs. 17 y vta. intervino la Fiscalía de Estado mediante el Dictamen N° 2.134 de fecha 28 de junio de 2023, en sentido favorable a lo tramitado en autos.

Que a fs. 18 el Ministro de Hacienda y Finanzas se expidió de conformidad a lo normado en los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233, aconsejando el dictado del presente decreto.

Que conforme al artículo 9°, de la Ley N° 4.484 es facultad del Poder Ejecutivo actualizar los montos correspondientes a las referidas Tasas Judiciales.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ACTUALÍZANSE las tasas previstas en el artículo 2°, incisos 1, 2 y 3 de la Ley N° 4.484 conforme a los valores que se indican a continuación:

I. TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA (Ley N° 4.484 Art. 2° Inc. 1)

Además de las tasas para las actuaciones judiciales, los juicios que se inicien ante las autoridades judiciales, por sumas de dinero o valores económicos o en los que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio y en los juicios que no tengan contenido patrimonial, estarán sujetos al pago de una tasa cuyo monto a continuación se señala:

a) Si los valores son determinados o determinables, al momento de la presentación de la demanda, el quince por mil (15%). Tasa mínima, PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.475,91).

b) Cuando los valores son indeterminables: Tasa mínima, PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.475,91). En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. Ampliada la demanda o deducida reconvencción deberá practicarse la pertinente liquidación de la tasa proporcional que correspondiere a la misma, independientemente de la formulada para el principal.

c) Las actuaciones judiciales que a continuación se indican, estarán sujetas a las siguientes tasas:

1.- Del veinte por mil (20%): en los juicios sucesorios y testamentarios, se tomará como base el total del acervo sucesorio sobre bienes propios, inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite, ubicados en jurisdicción de la provincia o fuera de ella. En las protocolizaciones e inscripción de testamentos se

<p>tomará como base el total el acervo sucesorio que se transmite y en las declaratorias de herederos e hijuelas en jurisdicción de la provincia o fuera de ella. En las autorizaciones de venta o cesiones de derechos y acciones hereditarias, se tomará como base el valor fiscal actualizado al momento del pago, salvo que del negocio jurídico o del avalúo practicado surja un mayor valor. En el caso de los bienes muebles no registrables y semovientes, se tomará como base el valor que surja del negocio jurídico o del avalúo practicado, pudiendo el juez solicitar tasaciones de organismos públicos o privados. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante, se tomará como base el total del acervo hereditario de cada una de las sucesiones. Se procederá en la misma forma en el caso de inscripciones o protocolizaciones de declaratoria de herederos o testamentos requeridos por exhortos. En todos los supuestos, se abonará una tasa mínima PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.475,91) sin perjuicio de su posterior reajuste.</p> <p>2.- Del quince por mil (15‰): Desalajos, cuando exista contrato ante la falta de pago, sobre el valor que resulte de multiplicar por doce (12) el último alquiler mensual adeudado, cuando exista contrato ante el vencimiento del mismo, sobre el valor del último mes de alquiler multiplicado por doce (12).</p> <p>3.- Del quince por mil (15‰): Desalajos, donde no exista contrato, sobre el total de la valuación fiscal actualizada del inmueble en cuestión al momento del inicio del juicio.</p> <p>4.- Del quince por mil (15 ‰): En los juicios ordinarios, posesorios o informativos de prescripción que tengan por objeto inmuebles, sobre la base del avalúo.</p> <p>5.- Del quince por mil (15 ‰): Otras actuaciones no contempladas en los incisos precedentes.</p> <p>d) En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos expresamente en las exenciones contempladas en el artículo 238 del Código Fiscal u otro cuerpo normativo, deberán abonar una Tasa Mínima de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.475,91).</p> <p>II. TASA GENERAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL (Ley Nº 4.484 Art. 2º Inc. 2)</p> <p>La tasa general de actuación judicial, deberá ser abonada, por cada parte, actor y demandado, por quien reconvinere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación de acuerdo a los siguientes montos:</p> <p>a) Todo expediente iniciado ante la Justicia de Paz, el valor equivalente a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 299,88).</p> <p>b) Todo expediente iniciado ante los Tribunales de Primera Instancia, el valor equivalente a PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 1.230,27).</p> <p>c) Todo expediente iniciado ante el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de función jurisdiccional, el valor equivalente a PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.475,91).</p> <p>III. TASAS JUDICIALES</p> <p>a) La tramitación de exhortos, oficios de extraña</p>	<p>jurisdicción que se diligencia ante la Justicia de Primera Instancia o Justicia de Paz/Barrial, de un valor equivalente a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (\$ 2.968,02).</p> <p>b) El valor equivalente a PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 1.484,01)</p> <p>(I) En los juicios de expedición de segundo testimonio.</p> <p>(II) En los incidentes que se planteen nulidades.</p> <p>(III) En los pedidos de venia matrimonial supletoria ante la Justicia.</p> <p>(IV) Acción de Nulidad (autónoma).</p> <p>c) Del valor equivalente a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 538,24), por cada juego de copias certificadas de exhortos librados por los jueces recabando la traba de embargos e inhibiciones, reinscripciones de hipotecas y de prendas, a Jueces u otras autoridades de la jurisdicción extraña a la Provincia.</p> <p>d) De un valor equivalente a PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 538,24) por cada caución otorgados ante los tribunales.</p> <p>IV. ARANCELES POR SERVICIOS ESPECIALES</p> <p>a) De un valor equivalente a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 653,58):</p> <p>1. Cada aceptación de cargo de administrador y/o perito y/o toma de posición de cargo.</p> <p>2. Por cada uno de los oficios firmados por el Tribunal que ordena embargo, ampliaciones, reinscripción y/o levantamiento dirigidos a los organismos públicos o privados y los de inhibición a los registros públicos. Reinscripción de prenda y anotación de Litis.</p> <p>b) De un valor equivalente a PESOS UN MIL CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.014,97), para cada poder y/o autorizaciones otorgados ante los tribunales.</p> <p>c) Certificación de actuación, testimonio, constancia judicial o documento, un valor equivalente:</p> <p>1) Hasta 10 fojas: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 399,84).</p> <p>2) Hasta 20 fojas: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 538,24).</p> <p>3) Hasta 100 fojas: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 861,19).</p> <p>4) Hasta 200 fojas: PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.522,46).</p> <p>5) Por cada cuerpo: PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.522,46).</p> <p>d) De un valor equivalente a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 653,58) por cada oficio librado a la Dirección General de Archivo.</p> <p>V. TASAS DE JUSTICIA Y ARANCELES POR SERVICIOS ESPECIALES PARA LA JUSTICIA DE PAZ Y PAZ BARRIAL</p> <p>a) Tasa Proporcional de Justicia: para la liquidación de la Tasa Proporcional de Justicia deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 1) del presente.</p> <p>b) Tasa General de Actuación: debe ser abonada por cada parte, actor y demandado, por quien reconvinere, promueva la actuación y/o quien requiera el servicio de justicia, con su primera presentación, tendrá un valor de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA</p>
---	--

<p>YOCHO CENTAVOS (\$ 299,88).</p> <p>En los incidentes en los que se plantea nulidad de actuaciones realizadas ante la Justicia de Paz, deberá abonarse PESOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 1.484,01).</p> <p>c) Aranceles por servicios especiales: será de aplicación lo establecido por los incisos a), b) y d) del punto IV del presente anexo.</p> <p>Estarán exentas de los aranceles por servicios especiales, las certificaciones y/o fotocopias autenticadas requeridas ante la Justicia de Paz que se encuentren relacionadas con acceso a justicia.</p> <p>Todo otro pedido de certificaciones y/o fotocopias autenticadas que no se encuentren relacionadas con acceso a justicia tendrá un arancel equivalente:</p> <p>1) Hasta 10 fojas: PESOS CIENTO SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 107,65).</p> <p>2) Hasta 20 fojas: PESOS CIENTO SETENTA Y DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 172,24).</p> <p>3) Hasta 100 fojas: PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 322,95).</p> <p>4) Hasta 200 fojas: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 645,89).</p> <p>5) Por cada cuerpo: PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 645,89).</p> <p>VI. TASAS CORRESPONDIENTES A ARCHIVO DE TRIBUNALES (Ley Nº 4.484 Art. 2º Inc. 3)</p> <p>Corresponde la tasa de:</p> <p>a) De un valor equivalente a PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 153,78) por cada copia simple que se expida de documentos, escrituras o partes de expedientes archivados.</p> <p>b) De un valor equivalente a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 653,58) por los certificados que expida el Archivo.</p> <p>c) De un valor equivalente a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 653,58) por las anotaciones marginales ordenadas por los Jueces con referencia a documentos existentes en el archivo.</p>	<p>d) De un valor equivalente a PESOS DOSCIENTOS SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 207,61) por las revisiones de documentos, protocolos y expedientes que se efectúen en los archivos de los Tribunales.</p> <p>VII. ARANCELES POR HABILITACIÓN DE FERIA Y DÍAS Y HORAS INHÁBILES:</p> <p>Se deberán abonar los aranceles por habilitación de feria y días y horas inhábiles conforme lo fije el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a los siguientes montos:</p> <p>a) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz en épocas de feria judicial PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 889,63).</p> <p>b) Actuaciones cumplidas ante la Justicia de Paz con habilitación de días y horas inhábiles PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 592,07).</p> <p>c) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia en épocas de feria judicial PESOS TRES MIL SETECIENTOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 3.706,18).</p> <p>d) Actuaciones cumplidas ante los demás tribunales de primera y segunda instancia con habilitación de días y horas inhábiles PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.475,91).</p> <p>e) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia en épocas de feria judicial PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.412,36).</p> <p>f) Actuaciones cumplidas ante el Superior Tribunal de Justicia con habilitación de días y horas inhábiles PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.936,45).</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias a sus efectos, y pásese al Superior Tribunal de Justicia.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>
---	--

Resoluciones

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Resolución General Nº 245/2023 Corrientes, 12 de Julio de 2023</p> <p>Visto: Las facultades de reglamentación e implementación otorgadas a esta Dirección General por el Código Fiscal, y el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones establecido por la Resolución General Nº 165/2000, y;</p> <p>Considerando: Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, mediante el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a: "dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos", como así también, en el artículo 51º se faculta: "... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente Código en los casos, formas y condiciones que</p>	<p>aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los Contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la Dirección."</p> <p>Que, resulta necesario actualizar los parámetros de aplicación vigentes para el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones, en lo referido a la exclusión temporaria establecida en el artículo 8º del régimen.</p> <p>Que, la modificación contribuye al mantenimiento ordenado y jerarquizado de la información, referida a agentes de percepción y retención, realizándose en línea con el objetivo de este Organismo de mantener actualizados los registros y padrones correspondientes a los distintos sujetos obligados, logrando con ello la mejora de procedimiento, optimizándose tiempos y recursos, e incrementando de esta forma la eficiencia en el control.</p> <p>Que, ha tomado la debida intervención el Departamento</p>
---	---

<p>Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: El Director General de Rentas Resuelve: ARTÍCULO Nº 1.- Sustituir el artículo 8º de la Resolución Nº 165/2000 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 8º: Los saldos a favor serán imputables en las posiciones mensuales sucesivas, aun cuando excedan el período fiscal. Cuando el importe del saldo a favor sea igual o superior a dos veces y media el impuesto declarado en la última declaración jurada presentada, el Contribuyente podrá solicitar la exclusión temporaria del presente régimen. La Dirección General analizará el pedido y otorgará la constancia pertinente por el plazo que esta juzgue corresponder, el que no podrá ser superior a doce (12) meses. Para la emisión del certificado de exclusión, el Contribuyente deberá realizar una solicitud ante la Dirección General de Rentas, por los canales que se habiliten, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en la Guía de Trámites vigente. Ante la falta de cumplimiento íntegro de los requisitos de viabilidad establecidos, no se dará trámite a las solicitudes de exclusión. Es responsabilidad de los Agentes contar en su poder, con copia de la constancia emitida por la Dirección, que justifique la no aplicación del régimen respectivo por el período que corresponda.” ARTÍCULO Nº 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial. ARTÍCULO Nº 3.- Comunicar a los Departamentos, Delegaciones, Receptorías y en el Sitio Web dependientes de esta Dirección General. Notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, procédase a su archivo. C.P. Fabian Boleas I: 31/07V: 02/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de rentas Resolución General Nº 245/2023 Corrientes, 12 de Julio de 2023</p> <p>Visto: Las facultades de reglamentación e implementación otorgadas a esta Dirección General por el Código Fiscal, y el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones establecido por la Resolución General Nº 165/2000, y; Considerando: Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, mediante el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a: “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos”, como así también, en el artículo 51º se faculta: “... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente Código en los casos, formas y condiciones que</p>	<p>aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los Contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la Dirección.” Que, resulta necesario actualizar los parámetros de aplicación vigentes para el Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones, en lo referido a la exclusión temporaria establecida en el artículo 8º del régimen. Que, la modificación contribuye al mantenimiento ordenado y jerarquizado de la información, referida a agentes de percepción y retención, realizándose en línea con el objetivo de este Organismo de mantener actualizados los registros y padrones correspondientes a los distintos sujetos obligados, logrando con ello la mejora de procedimiento, optimizándose tiempos y recursos, e incrementando de esta forma la eficiencia en el control. Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico. Por Ello: El Director General de Rentas Resuelve: ARTÍCULO Nº 1.- Sustituir el artículo 8º de la Resolución Nº 165/2000 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:“ARTICULO 8º: Los saldos a favor serán imputables en las posiciones mensuales sucesivas, aun cuando excedan el período fiscal. Cuando el importe del saldo a favor sea igual o superior a dos veces y media el impuesto declarado en la última declaración jurada presentada, el Contribuyente podrá solicitar la exclusión temporaria del presente régimen. La Dirección General analizará el pedido y otorgará la constancia pertinente por el plazo que esta juzgue corresponder, el que no podrá ser superior a doce (12) meses. Para la emisión del certificado de exclusión, el Contribuyente deberá realizar una solicitud ante la Dirección General de Rentas, por los canales que se habiliten, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en la Guía de Trámites vigente. Ante la falta de cumplimiento íntegro de los requisitos de viabilidad establecidos, no se dará trámite a las solicitudes de exclusión. Es responsabilidad de los Agentes contar en su poder, con copia de la constancia emitida por la Dirección, que justifique la no aplicación del régimen respectivo por el período que corresponda.” ARTÍCULO Nº 2.- La presente, entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín oficial. ARTÍCULO Nº 3.- Comunicar a los Departamentos, Delegaciones, Receptorías y en el Sitio Web dependientes de esta Dirección General. Notificar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, procédase a su archivo. C.P. Fabian Boleas I: 31/07V: 02/08</p>
---	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIELE E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por si o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado se presente por si o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-". Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial Nº 1.- Corrientes, - 26 de Julio de 2023.-

Dr. Daniel Borches
I: 31/07V: 04/08

Expte. Nº 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIELE E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por si o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado se presente por si o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el

término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-". Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial Nº 1 Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

Dr. Daniel Borches
I: 31/07V: 04/08

Expte Nº 204616/20

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de seis (06) días al Sr. VICTOR SEBASTIAN QUINTANA DNI Nº 38.878.402, a presentarse y tomar intervención en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ QUINTANA VICTOR SEBASTIAN Y/O Q.R.R. S/ APREMIO" Expediente Nº 204616/20, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Evaristo López, conforme Auto Nº 14134 de fecha 26 de Agosto de 2021 que en sus partes pertinentes reza: "[...] cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir."- Corrientes, Septiembre de 2021.

Dra Adriana María Lorena Arece
I: 31/07V: 04/08

Expte. 212634/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Lopez Evaristo, le notifica al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20- 30217011-9 la sentencia de regulación de honorarios en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO S/ APREMIO" Expte. 212634/21. El auto que lo ordena dice: "N.º 278 Corrientes, 14 de Marzo de 2023.- VISTOS: ...1. CONSIDERANDO: ...; F A L L O : 1) TENIENDO por CANCELADA la deuda reclamada al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20-30217011- 9.- 2) IMPONIENDO las COSTAS al ejecutado vencido. 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$ 30.857,42) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, conforme lo expresado en el considerando IV. En cualquier caso, se aplicará el interés establecido en el art. 56º de la Ley 5.822/08 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago..... 4) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del PC y C.- Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 16 de FEBRERO de 2023. "...N.º53779.- Nº 429 Corrientes, 02 de Mayo de 2023.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello: RESUELVO: 1º) HACER lugar a la aclaratoria interpuesta por la Actora y MODIFICAR en su parte pertinente la Sentencia N.º 278 del 14 de Marzo de 2023, la que

<p>quedará redactada de la siguiente manera: "CONSIDERANDO...IV) ...Que con la aplicación de los arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 23º, 41º, 44º; 51º, 52º y cc. De la misma Ley, el importe que resulta de aplicar las pautas anteriormente fijadas no alcanza el monto mínimo previsto en el art. 7º, en virtud de que el profesional ha actuado en una etapa de las dos previstas en el art. 44º de la Ley Arancelaria citada, por lo que corresponde entonces el 50% de 10 "jus" (El valor fijado para el "jus" es de \$6.650,34 conforme Acdo. N°4/23 del STJ a partir del 13/03/2023). En función de ello se calcula: a) \$6.650,34 x 10 "jus" = \$ 66.503,40; b) el 50% de este importe es el equivalente a la primera etapa cumplida, igual a \$ 33.251,70 al que se le adicionará el porcentaje correspondiente a la procuración conforme lo previsto en el art. 8º, resultando en el consiguiente cálculo: \$33.251,70 + 35% = \$11.638,09; arrojando una suma total de \$44.889,79; FALLO: 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$44.889,79) CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS." 2º) INSERTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del CPC y C. ...Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 02 de MAYO de 2023.</p>	<p>HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa N°3 del B° Pirayuí, Casa N°3 del B° Pirayuí de ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio N°114 de fecha 11/02/2022.- 3º) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor N°CO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota.", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota N°783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.--" en los autos caratulados: "VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL-" Expediente N° 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"</p>
<p>Dr. Daniel Borches I: 31/07V: 04/08</p>	<p>Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez I: 31/07V: 04/08</p>
<p>Expte N° 249409/21</p>	<p>Expte N° 212567/21.</p>
<p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI N°48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZa. C Casa N°3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2º) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON</p>	<p>La Sra. Juez civil y comercial N° 13 de la ciudad de corrientes, DRA. VARINIA MACHADO FERIS, cita a comparecer al sr. RUFINO FERNANDEZ DNI N° 5.657.406, en la causa caratulada "FERNANDEZ RUFINO S/ DECLARACION DE AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO" EXPTE N° 212567/21. Corrientes, 29 de septiembre de 2021 Dra. Varinia Machado Feris – Juez I: 31/07V: 31/07</p>

Citaciones - Interior

<p>Expte N° 213387/21</p>	<p>Santiago del Estero N°335 de la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, habiendo denunciado domicilio procesal en San Juan N°1256 de esta localidad y electrónico en el CUIF N°825.2º) (...). 3º) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4º) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. En idéntico sentido, publíquese edictos en el Boletín Oficial correspondiente a la provincia de Mendoza, facultándose a intervenir en la diligencia al síndico</p>
<p>El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, a cargo del Dr. Sergio Fabián Olejnik, sito en calle San Martín N° 568, Empedrado, Corrientes, en los autos caratulados: "OCIO MARCELO CLAUDIO S/ QUIEBRA" EXPTE. N° 213387/21, mediante Sentencia N°2, de fecha 27 de septiembre de 2022. Se dispuso: "1º) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI N°17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, con domicilio real denunciado en calle</p>	

actuante. 5° Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6° (...). 7° (...). 8° (...). 9° (...). 10° (...). 11° (...). 12° (...). 13° (...). 14° (...). 15°) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI N°17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, la que cesará al año del decreto de quiebra, esto es, el día 27/09/2023 (art. 236 de la LCQ). 16° (...). 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18° (...). 19° (...). 20°) Disponer la realización de los bienes de la fallida que se hallaren, dirigiéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses desde el dictado de la presente (art. 217 de la LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21° (...). 22° (...). 23° (...).-“RES. CyC. N°46. Empedrado, Corrientes, 7 de julio de 2023. VISTO: El incidente arriba citado que tramita ante este Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, Secretaría impar; FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:I.- A través de certificación actuarial del 07/12/2022 se dejó constancia de la tardía publicación de edictos en el B.O. de la Provincia de Corrientes. II.- Mediante providencia N°5.829 del 22/12/2022 se procedió a la remoción del Síndico al CPN ARIEL NICOLÁS AGUIRRE SERANTES, DNI 28.201.055, MP N°2233, quien fuera designado en la presente causa el día 14/10/2022 y tomara posesión en fecha 18/10/2022 (fs. 103), por haber incurrido en la causal de mal desempeño del cargo (3er párrafo del art. 255 de la LCQ).III.- En su mérito, habiéndose realizado nuevos sorteos de Síndico mediante actas labradas en fechas 23/02/2023, 07/03/2023, 17/03/2023 y 24/04/2023, a través de las cuales se han designado sucesivamente a siete síndicos, los cuales no han aceptado el cargo, lo que motivara la elevación de los incidentes respectivos a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes para su tratamiento. Que, en fecha 29/05/2023 aceptó el cargo de Síndico y tomó posesión el CPN SÁNCHEZ GONZALEZ ORLANDO CESAR, DNI. N°32.305.817, MP. 2863, corresponde reiterar las publicaciones de edictos y fijar nuevas fechas para que los acreedores efectúen la verificación de sus créditos, como así también, para que el nombrado presente los informes de ley. Por ello, en uso de las facultades atribuidas al Suscripto por el art. 274 de la LCQ, es que, RESUELVO: 1°) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en el correspondiente a la provincia de Mendoza, por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 2°) FIJAR el día 12 de septiembre de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de

verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 de la LCQ); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 27 de septiembre de 2023 a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 de la LCQ, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la LCQ. 3°) FIJAR el día 27 de octubre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 14 de diciembre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 4°) FIJAR el día 14 noviembre de 2023 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 de la LCQ), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso. 5°) Fijar la fecha 07 de marzo de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la LCQ. 6°) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al síndico en su domicilio denunciado en autos, librándose a tal fin oficio a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. (...). 13°) La presente Resolución es integrativa de la Sentencia N°27 del 27/09/2022.14°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.- Se hace saber que ha sido designado Síndico el Contador Público Nacional SÁNCHEZ GONZALEZ ORLANDO CESAR, DNI. N°32.305.817, MP. 2863, con domicilio en calle Brasil N° 1420 de la Ciudad de Corrientes Capital, teléfono N° 3794433438, cel. N°3794353023, correo electrónico cresasanchez@gmail.com. Empedrado (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

Dr. VICTOR SAMUEL BARRIOS

I: 28/07 V: 03/08

Expte N° PXL 23078/18

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 101 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 24 días del mes de julio de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1°). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y,

SOBRESEER a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, previsto en el artículo 119, 1° párrafo, del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3°, y 62, inciso 2°, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4°, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2°). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de julio de 2023.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° PXL 24579/19

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 91. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 27 del mes de junio dos mil veintitrés, FALLO: 1°) SOBRESEER LA PRESENTE CAUSA, con respecto a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio, en el presente expediente PXL 24579/19 en relación al hecho denunciado de conformidad con lo normado por el artículo 336, incisos 1°, del Código Procesal Penal. No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. 2°) Regístrese, notifíquese, oficiése, y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 -

Paso de los Libres". Conste. SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Expte N° PXL 27585/20

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 27585/20, caratulada: "NUÑEZ FACUNDO P/ SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS BONPLAND", a NUÑEZ FACUNDO DAMIAN, sin apodos, D.N.I. N° 42.422.574, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, de estado civil: soltero, nacido en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 21 de febrero de 2000, de condición instruido, estudios secundario incompleto, primer año sin terminar, sabe leer y escribir, de profesión: changarin, trabajos en el monte, desconociéndose su domicilio actual, que es hijo de Benicia Soledad Ayala (V) y de José Luis Nuñez (f), de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 64. Paso de los Libres, 04 de mayo de 2023.. FALLO: 1°).- SOBRESEER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE en esta Causa PXL 27585/20, al imputado FACUNDO DAMIAN NUÑEZ, D.N.I. N° 42.422.574, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por la comisión de los delitos de LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES, tipificados en los Arts. 89 y 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto, ambos del Código Penal, enrostrado en este estadio en calidad de autor material, por aplicación de lo normado por el Art. 343, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2°).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, oficiése y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. Conste. Secretaria de Instrucción N° 1. Paso de los Libres, 24 de julio de 2023.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz
I: 31/07 V: 04/08

Sección General

Licitaciones

PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/23

EXPEDIENTE N° 09-E-1422-2023

APERTURA: 09/08/2023 10:00Hs.

LUGAR: Servicio Compras del Servicio

Administrativo Financiero - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 392 DE FECHA 24/07/2023 con acortamiento de plazos.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de mobiliario y sillas para las

<p>dependencias judiciales de Capital e interior”. PRESUPUESTO OFICIAL: \$40.000.000 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del martes 01/08/2023, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: https://www.juscorrientes.gov.ar/servicio-administrativo-financiero/servicio-compras/licitaciones-2023/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero en la forma establecida en el</p>	<p>Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial, Jefe del Servicio Compras, y/o sus representantes legales. CONSULTAS: Servicio Compras del Servicio Administrativo Financiero del Poder Judicial de Corrientes - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: compras@juscorrientes.gov.ar PODER JUDICIAL I: 25/07 – V: 31/07</p>
---	---

Convocatorias

<p>ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD NORTEÑA DE GOYA</p> <p>EL PRESIDENTE de la “ASOCIACIÓN DEPORTIVA JUVENTUD NORTEÑA DE GOYA convoca para la Asamblea General Ordinaria el día 15 de agosto de 2023 a las 17:30 horas, a realizarse en el domicilio de la Asociación constituido en la Calle Belgrano N° 459 de la ciudad de Goya, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informe del Sr. presidente a los asociados sobre las gestiones realizadas en los periodos 2018 a 2022. 2) Lectura del balance y memoria al 31 de diciembre de 2022 de los periodos 2018 a 2022; 3) Aprobación del balance y memoria al 31 de diciembre de 2022 de los periodos 2018 a 2022. 4) Fijación de la cuota societaria conforme Art. 10 del estatuto vigente. 5) Asuntos pendientes que necesiten la sanción de la asamblea. 6) Renovación de los miembros de la comisión directiva. 7) Designación de dos socios para rubricar el acto de la asamblea. <p>Prof. GUSTAVO DARÍO BATAGLIA, PRESIDENTE.- I: 26/07 – V: 02/08.-</p> <p style="text-align: center;">Aeroclub Cañada Quiroz Asamblea General Ordinaria</p> <p>Convocase a Asamblea General Ordinaria de los Años 2021 y 2022, que se celebrará el día sábado 19 de AGOSTO de 2023 a las 15:30 hs. en el Aeródromo Cañada Quiroz (CQZ) sito en Av. Juan Godoy N° 1.102 del B° Cañada Quiroz, Municipio de Riachuelo, Provincia de Corrientes, en primera convocatoria, y para la misma fecha media hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1) DESIGNACION de dos (2) Asociados para aprobar y firmar el Acta de Asambleas. 2) CONSIDERACIÓN de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe del Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio N° 07 cerrado al 31 de diciembre de 2021 y al Ejercicio N° 08 cerrado al 31 de diciembre de 2022. 3) DETERMINACION del valor de la cuota social, y vigencia a partir de la cual será exigible y obligatoria para los asociados. Delegación a la Comisión Directiva de la facultad de fijar el importe de la cuota</p>	<p>social. 4) AFECTACION de Aeronaves de terceros a la CIAC del Aeroclub Cañada Quiroz. 5) CREACION de CIAC Satélite de la CIAC del Aeroclub Cañada Quiroz, en Aeroclubes de la Provincia de Corrientes. La Comisión Directiva. Edwin E. Harvey I: 28/07 V: 31/07</p> <p style="text-align: center;">Astros de Corrientes Softbol Club</p> <p>La Comisión Directiva de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, Astros de Corrientes Softbol Club, CONVOCA a la Asamblea Anual Ordinaria, período 2.022-2.023, el día 31 de Julio de 2.023 a las 21 hs, en calle Las Heras 4.308 esquina Río Juramento. ORDEN DEL DÍA: A) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta de Asamblea 2.023. B) Lectura del acta de la Asamblea anterior. C) Lectura y consideración de Memoria y Balance Anual período 2.022-2.023. Finalizado el 31 de Marzo de 2.023. D) Renovación de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Sr Juan Carlos Melgarejo Sra Ildelfonza Fernandez Sra Patricia Elizabet Lezcano I: 31/07 V: 31/07</p> <p style="text-align: center;">El Milagro Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial y Financiera</p> <p>Se convoca a los socios de la firma “EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA”, CUIT 30-61700389-5, con domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 16 de agosto de 2023, a las 11hs. en su sede social, calle BELGRANO 550- MERCEDES CTES. para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: Consideración y Aprobación de los Estados Contables correspondiente a los Ejercicios Económicos Finalizados</p>
--	--

<p>el: 30 de abril de 2022 Aprobación de la gestión del Directorio Designación de 2 socios para firmar el acta Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de 1 hora,</p>	<p>transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de socios presentes. Sra MARTA ESTER MATEU DE PARIS Pte I: 31/07 V: 31/07</p>
--	---

Edictos Municipales

<p>Municipalidad de Curuzú Cuatiá</p>	<p>Catastro y Cartografía de Corrientes de Fecha 31/03/2023; que mide: 11,48m. de frente al Sur sobre Calle Caá Guazú, 11,02 m. de contrafrente al Norte, 41,44m. de fondo al Este y 41,36m. de contrafondo al Oeste, cerrando así el polígono A-B-E-F-A Superficie: 465,68m², Linderos: Norte: Terreno Municipal; Sur: Calle Caá Guazú; Este: Lote B de la misma mensura y Oeste: Roberto Alfredo Leyes En consecuencia, se cita y emplaza a terceros a formular reclamos, dentro del término de Publicaciones, caso contrario se tendrá por firme y válido el Dominio y sobre el referido Inmueble. Dr. José Irigoyen I: 31/07 V: 01/08</p>
--	--

Sección Comercial

Testimonios

<p>CAYETA S. R. L.</p>	<p>terceros a otras sociedades o asociaciones dentro o fuera del país a la realización de las siguientes actividades: a) ALIMENTOS Y BEBIDAS. Comercialización, Importación y Exportación en cualquier punto del país: Compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de bebidas con o sin alcohol, aceites comestibles, jugos frutales y toda clase de conservas, granos de café verdes, tostados, en granos o molidos y todo tipo de derivados del café. b) PRODUCCIÓN Y ENVASADO. Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, granos de café verde y tostado y todo otro producto derivado, afines y subproducto de café. c) BAZAR Y CRISTALERÍA. Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación de artículos para bazar y cristalería, accesorios, insumos y artículos para cafetería y todo otro objeto en general que integre la explotación de establecimientos gastronómicos. d) ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA. Asesoramiento integral para la organización de empresas, personas físicas y jurídicas, dictado de cursos y capacitaciones vinculados a la gastronomía, negocio del bar, confitería, cafetería restaurante, servicios de lunch. Promover, difundir, formar y capacitar a través de cursos, enseñanza personalizada e investigación ya sea con asistencia presencial o a distancia para lograr la optimización, con destino a personas físicas, empresas, reparticiones e instituciones públicas y/o privadas, comercialización, marketing, logística, planificación, tercerización y gestión de recursos humanos, organización de eventos. e) COMERCIALIZACIÓN DE MÁQUINAS. Importación y exportación, venta y distribución de maquinarias e insumos gastronómicos inherentes al servicio y explotación de la gastronomía, cafeterías, confiterías,</p>
-------------------------------	--

<p>etcétera. f) EQUIPAMIENTO. Venta, fabricación, instalación, armado, montaje, reparación, locación y toda forma de comercialización de equipos de confitería y cafetería en general, repuestos y accesorios. g) ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO. La explotación de bar, confitería, parrilla, restaurante, pub, pizzería, cafetería y toda actividad relacionada con la gastronomía y la elaboración de comidas.</p> <p>CAPITAL SOCIAL. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN: EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00), dividido en MIL (1.000) cuotas de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben en su totalidad, en la siguiente proporción: a) ANDRES DARIO GARCIA, QUINIENTAS (500) cuotas de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) de valor nominal cada una. b) MARIO AGUSTIN ABRAHAM BUSELLATO, CIENTO SESENTA Y SIETE (167) cuotas de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) de valor nominal cada una. c) JOSE ENRIQUE ABRAHAM BUSELLATO, CIENTO SESENTA Y SIETE (167) cuotas de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) de valor nominal cada una. y d) LEANDRO ALAN GUTNISKY, CIENTO SESENTA Y SEIS (166) cuotas de PESOS VEINTE MIL (\$20.000,00) de valor nominal cada una. El mismo se aporta de la siguiente manera: a) ANDRES DARIO GARCIA, pesos NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 9.500.000,00) con bienes de uso en este acto y PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) en dinero en efectivo, b) MARIO AGUSTIN ABRAHAM BUSELLATO, pesos TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 3.166.667,00) con bienes de uso en este acto y PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 173.333,00) en dinero en efectivo, c) JOSE ENRIQUE ABRAHAM BUSELLATO, pesos TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 3.166.667,00) con bienes de uso en este acto y PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 173.333,00) en dinero en efectivo y d) LEANDRO ALAN GUTNISKY, pesos TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 3.166.666,00) con bienes de uso en este acto y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 153.334,00) en dinero en efectivo. El valor asignado a los aportes no dinerarios está constituido por el detalle surgido del Inventario Inicial de Bienes Constitutivo del 29 de mayo de 2023, firmado por los socios constituyentes y certificado por el Contador Público Nacional señor David Ezequiel Toledo, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta Ciudad con fecha 01 de junio de 2023, que en original tengo a la vista e incorporo a la presente. Los socios integran el veinticinco por ciento del capital aportado en dinero en efectivos y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de la fecha.-</p> <p>ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, dirección y representación de la sociedad será ejercida de manera indistinta por los</p>	<p>socios DARIO ANDRES GARCIA y MARIO AGUSTIN ABRAHAM BUSELLATO, quienes revestirán el cargo de GERENTES, quienes ACEPTAN en este acto los cargos y representan a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la misma, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales. Para actos de disposición de bienes inmuebles, bienes registrables y/o constitución de derechos reales, se requerirá la conformidad de los socios por simple mayoría. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: actos jurídicos y operaciones con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, entidades autárquicas, particulares, sociedades, empresas, entidades financieras y/o bancarias en general y cualquier institución de crédito oficial, privado y/o mixto, creados o a crearse, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentaciones y resoluciones que tiendan al cumplimiento del objeto social; presentarse en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios; establecer agencias, sucursales, corresponsalías u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar y revocar poderes especiales o generales judiciales, de administración, para querellar criminalmente y otros con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querrelas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, aclarándose que la presente enumeración es simplemente enunciativa. Podrán los socios designar otros gerentes, no siendo necesario revestir el carácter de socio para el desempeño de tal cargo. La designación de nuevo gerente deberá ser resuelta por los socios por unanimidad, mientras se mantenga en dos el número de miembros de la sociedad, o simple mayoría si se aumenta la composición con la incorporación de nuevos socios. De las nuevas designaciones se dejará constancia en el Libro de Actas de la sociedad, debiendo inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas, para su publicidad y oponibilidad ante terceros. Los gerentes duran en su cargo el plazo de duración de la sociedad.</p> <p>PLAZO: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.</p> <p>CIERRE DEL EJERCICIO ECONOMICO: 31 (treinta y uno) de Octubre de cada año.-</p> <p>Cada cuota de capital da derecho a UN VOTO.</p> <p>DISOLUCIÓN: Por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Soc.Com.</p> <p>LIQUIDACIÓN: a cargo del o los Gerentes y se realizará de acuerdo a las prescripciones de la Sección XIII, Capítulo I, artículos 101 al 112 de la Ley General de Sociedades Comerciales.</p> <p>Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte: 221- 166-</p>
--	---

<p>2496-2023 Caratulado: CAYETA S.R.L S/ Insc de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18 de Junio. de 2023</p> <p>Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General I:31/07 V:31/07</p> <p style="text-align: center;">IRIJAS S.A.</p> <p>SE HACE SABER que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 11 del 13 de MARZO de 2023, obrante al Folio 28 del Libro de Actas de Asambleas N° 01 de la firma "IRIJAS S.A. la totalidad de los accionistas que representan el ciento por ciento del capital social, han resuelto unánimemente designar y conformar al Directorio de la siguiente manera: DIRECTOR TITULAR ALBERTO MARTIN ALARCON, Documento Nacional de Identidad número 30.142.198 y DIRECTOR SUPLENTE, CRISTIAN ADRIAN MASS, Documento Nacional de Identidad número 33.948.633, por el termino de TRES ejercicios. Que en Acta de Directorio N° 21 realizada el 13 de MARZO de 2023, los directores electos, ACEPTARON los cargos para los que fueron designados.</p> <p>CESION DE CUOTAS Y MODIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL PREMOCOR S.R.L / .FORMA DE CONSTITUCION: Instrumento Privado.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Corrientes, 26 de Junio de 2023.- ESCRIBANO CERTIFICANTE: ESC. ARIEL EDUARDO BOJANICH.- CEDENTE: CERESOLE SABRINA, D.N.I. N° 32.371.433, nacida el 16-10-86, argentina, casada, domiciliada en 25 de Mayo N° 66 de la ciudad de Calchaquí, Prov. de Santa Fe. CESIONARIA: CARDOSO MARIA AGUSTINA, D.N.I. N° 33.418.445 nacida el 21-11-87, argentina, soltera, domiciliada en 9 de Julio 571 de la Localidad de Colonia Liebig, Dpto. Ituzaingó, Prov. de Corrientes; PRECIO DE LA CESIÓN: PESOS UN MILLON (\$1.000.000).- CUOTAS CEDIDAS: DOSCIENTAS CINCUENTA (250) cuotas de PESOS MIL (\$1.000.-) cada una.- REFORMAS: En virtud de la presente cesión, quedan como únicos socios los señores CARDOSO MARIA AGUSTINA y CARDOSO JOSE MARIA como propietarios del cien por ciento (100%) del capital social. Y deciden en este mismo acto modificar las cláusulas QUINTA y OCTAVA del Contrato Social, los que quedan redactados de la siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS: UN MILLON (\$1.000.000), representado en MIL CUOTAS (1000) de PESOS MIL (\$1.000.-) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) La señora CARDOSO MARIA AGUSTINA suscribe SETECIENTAS CINCUENTA (750) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada una, lo que hace un total en PESOS de SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000); b) Y el señor CARDOSO JOSE MARIA suscribe DOSCIENTAS CINCUENTA (250) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada una, lo que hace un total en PESOS de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000); De esta forma el capital social queda totalmente suscripto, y se encuentra totalmente integrado".- "OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración,</p>	<p>representación legal y el uso de la firma social de la firma será ejercida por uno o dos gerentes, socios o no, quienes actuarán de manera indistinta o alternada. La duración en el cargo será por plazo indeterminado hasta tanto en reunión de socios se resuelva lo contrario, y podrán ser reelectos indefinidamente. El o los gerentes representarán a la sociedad con su sola firma, sin limitaciones de facultades, en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer a la firma social en actos extraños al objeto social y/o en garantías y avales a favor de terceros. Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al Código Civil y Comercial. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Corrientes S.A, Nuevo Banco de Santa Fe S.A, Banco de Credicoop. Coop. Ltda. Y demás instituciones de créditos oficiales y/o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios. Cada uno de los socios gerentes se obliga, indistintamente, a contratar un seguro de caución en favor de la sociedad por un importe de \$50.000 (pesos cincuenta mil) en concepto de garantía por su desempeño." DISPOSICIONES TRANSITORIAS: DESIGNACION DE GERENTE: Designar como socio gerente al socio CARDOSO MARIA AGUSTINA, D.N.I. N° 33.418.445, quien en este mismo acto acepta y toma posesión del cargo referido. ASENTIMIENTO CONYUGAL: Presente el señor NARDONI MAURICIO DANIEL D.N.I. N° 27.838.279, nacido el 27-03-80, argentino, domiciliado en 25 de Mayo N° 66 Centro de la Ciudad de Calchaquí, Dpto. Vera, Prov. De Santa Fe, en su carácter de cónyuge de la señora CERESOLE SABRINA viene por este acto a prestar su asentimiento conyugal a la presente Cesión de Cuotas. ACEPTACION DE LOS SOCIOS: Presente el socio CARDOSO JOSE MARIA 35.451.967 nacido el 20-06-90, argentino, soltero, domiciliado en 9 de Julio 571 de la Localidad de Colonia Liebig, Dpto. Ituzaingó, Prov. de Corrientes, PRESTA SU CONFORMIDAD para esta cesión de cuotas sociales.</p> <p>Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte: 221-2670-2023 Caratulado: IRIJAS S.A S/ Insc de Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 14 de Julio. de 2023</p> <p>Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General I:31/07 V:31/07</p> <p style="text-align: center;">PREMOCOR S.R.L.</p> <p>CESION DE CUOTAS Y MODIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL PREMOCOR S.R.L /FORMA DE CONSTITUCION: Instrumento Privado.- LUGAR Y FECHA DE</p>
--	---

OTORGAMIENTO: Corrientes, 26 de Junio de 2023.-
 ESCRIBANO CERTIFICANTE: ESC.ARIEL EDUARDO
 BOJANICH.- CEDENTE: CERESOLE SABRINA, D.N.I. Nº
 32.371.433, nacida el 16-10-86, argentina, casada,
 domiciliada en 25 de Mayo Nº 66 de la ciudad
 de Calchaquí, Prov. de Santa Fe. CESIONARIA: CARDOSO
 MARIA AGUSTINA, D.N.I. Nº 33.418.445 nacida el 21-11-
 87, argentina, soltera, domiciliada en 9 de Julio 571 de la
 Localidad de Colonia Liebig, Dpto. Ituzaingó, Prov. de
 Corrientes; PRECIO DE LA CESIÓN: PESOS UNMILLON
 (\$1.000.000).- CUOTAS CEDIDAS: DOSCIENTOS
 CINCUENTA (250) cuotas de PESOS MIL (\$1.000.-) cada
 una.- REFORMAS: En virtud de la presente cesión,
 quedan como

únicos socios los señores CARDOSO MARIA AGUSTINA y
 CARDOSO JOSE MARIA como propietarios del cien por
 ciento (100%) del capital social. Y deciden en este mismo
 acto modificar las cláusulas QUINTA y OCTAVA del
 Contrato Social, los que quedan redactados de la
 siguiente manera: "QUINTA: CAPITAL SOCIAL: El capital
 social se fija en la suma de PESOS: UN MILLON
 (\$1.000.000), representado en MIL CUOTAS (1000)
 de PESOS MIL (\$1.000.-) cada una, suscriptas y aportadas
 por los socios en la siguiente forma y proporción: a) La
 señora CARDOSO MARIA AGUSTINA suscribe
 SETECIENTAS CINCUENTA (750) cuotas de PESOS MIL
 (\$1.000) cada una, lo que hace un total en PESOS de
 SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000); b) Y el señor
 CARDOSO JOSE MARIA suscribe DOSCIENTAS
 CINCUENTA (250) cuotas de PESOS MIL (\$1.000) cada
 una, lo que hace un total en PESOS de DOSCIENTOS
 CINCUENTA MIL (\$250.000); De esta forma el capital
 social queda totalmente suscripto, y se encuentra
 totalmente integrado".- "OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y
 REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración,
 representación legal y el uso de la firma social de la firma
 será ejercida por uno o dos gerentes, socios o no, quienes
 actuarán de manera indistinta o alternada. La duración
 en el cargo será por plazo indeterminado hasta tanto en
 reunión de socios se resuelva lo contrario, y podrán ser
 reelectos indefinidamente. El o los gerentes
 representarán a la sociedad con su sola firma, sin
 limitaciones de facultades, en la medida que los actos
 tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda
 prohibido comprometer a la firma social en actos
 extraños al objeto social y/o en garantías y avales a favor
 de terceros. Los gerentes tienen todas las facultades para
 administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos
 para los cuales la Ley requiere poderes especiales
 conforme al Código Civil y Comercial. Pueden en
 consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda
 clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del
 objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación
 Argentina, Banco de Corrientes S.A, Nuevo Banco de
 Santa Fe S.A, Banco de Credicoop. Coop. Ltda. Y demás
 instituciones de créditos oficiales y/o privadas, otorgar a
 una o más personas poderes judiciales, incluso para
 querellar criminalmente o extrajudicialmente con el
 objeto y extensión que juzgue conveniente. La

fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios.
 Cada uno de los socios gerentes se obliga,
 indistintamente, a contratar un seguro de caución en
 favor de la sociedad por un importe de \$50.000 (pesos
 cincuenta mil) en concepto de garantía por su
 desempeño." DISPOSICIONES TRANSITORIAS:
 DESIGNACION DE GERENTE: Designar como socio
 gerente al socio CARDOSO MARIA AGUSTINA, D.N.I. Nº
 33.418.445, quien en este mismo acto acepta y toma
 posesión del cargo referido. ASENTIMIENTO CONYUGAL:
 Presente el señor NARDONI MAURICIO DANIEL D.N.I. Nº
 27.838.279, nacido el 27-03-80, argentino, domiciliado
 en 25 de Mayo Nº 66 Centro de la Ciudad de Calchaquí,
 Dpto. Vera, Prov. De Santa Fe, en su carácter de cónyuge
 de la señora CERESOLE SABRINA viene por este acto a
 prestar su asentimiento conyugal a la presente Cesión de
 Cuotas. ACEPTACION DE LOS SOCIOS: Presente el socio
 CARDOSO JOSE MARIA 35.451.967 nacido el 20-06-90,
 argentino, soltero, domiciliado en 9 de Julio 571 de la
 Localidad de Colonia Liebig, Dpto. Ituzaingó, Prov. de
 Corrientes, PRESTA SU CONFORMIDAD para esta cesión
 de cuotas sociales.

Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de
 un (1) día como esta Ordenado en el Expte: 221- 2632-
 2023 Caratulado: PREMOCOR S.R.L S/ Insc de Cesión de
 Cuotas. Inspección General de Personas Jurídicas.
 Corrientes 26 de Julio de 2023

Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General
I: 31/07 V: 31/07

GRUPO ROYAL S.R.L.

MINUTA "GRUPO ROYAL S.R.L" FORMA DE
 CONSTITUCION: INSTRUMENTO PRIVADO.- ESCRIBANO
 CERTIFICANTE: ESC. ARIEL EDUARDO BOJANICH. LUGAR
 Y FECHA: CORRIENTES, 30 de Mayo de 2023. SOCIOS:
 BERGER ALEJANDRO, D.N.I. Nº 31.647.835, nacido el 20-
 05-85, argentino, soltero, domiciliado en Ruta Nacional
 Nº 12 KM 1019 3 Sin Número de la Localidad de
 Riachuelo, Dpto. Capital, Provincia de Corrientes; LOPEZ
 ORTIZ FERNANDO MARCELO, D.N.I. Nº 30.898.187,
 nacido el 26-03-84, argentino, casado, domiciliado en
 Pasaje Torrent 951 dpto. B de la ciudad de Corrientes;
 GERENTES: BERGER ALEJANDRO, D.N.I. Nº 31.647.835, y
 LOPEZ ORTIZ FERNANDO MARCELO, D.N.I. Nº 30.898.187
 quienes aceptan y toman posesión del cargo referido
 actuando de manera indistinta. OBJETO: La sociedad
 tiene por objeto la realización, por cuenta propia o de
 terceros o asociada a terceros o a otras empresas
 formando consorcios y/o cualquier otro tipo de
 vinculación en cualquier parte de la República Argentina
 o en el exterior, de las siguientes actividades: l)
 ORGANIZACIÓN DE EVENTOS: Producción, desarrollo y
 organización eventos, exposiciones, inauguraciones,
 lanzamientos de productos, realización de espectáculos,
 congresos, como así también su publicidad, promoción
 y difusión, y demás actos y servicios destinados a la
 actividad en el país y en el exterior. Explotación de todo

género de espectáculos tanto privados, como públicos, ya sean estos, teatrales, cinematográficos, de televisión, y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura general, conveniendo a tal efecto con los titulares de derechos sobre las obras, y las respectivas autorizaciones para su reproducción y/o comercialización, a cuyo fin podrá adquirir, alquilar edificar, permutar o enajenar salas de eventos para espectáculos públicos y privados, cinematográficos y/o teatrales, en general. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas en el presente artículo. Compra, venta, importación y exportación de productos y servicios relacionados con las actividades detalladas anteriormente, concesión de licencias para la explotación de carácter y personajes relacionados (merchandising) y la realización y/o prestación de todos los servicios vinculados a tales actividades no expresamente prohibidas por las leyes de la república. II) PRODUCTORA: La producción por sí sola y/o la coproducción juntamente con personas y/o personas físicas y/o jurídicas ajenas a ella, de eventos, espectáculos de todo género, de café concert, casamientos, shows, actos artísticos, desfiles, recitales y afines. III) GASTRONOMICOS: Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de logística en eventos sociales. IV) MANDATOS Y SERVICIOS: a) Mediante el desarrollo de toda clase de representaciones, distribución, comisión, consignación, mandatos y asesoramientos en administración de eventos, negocios y empresas, quedando expresamente excluido el asesoramiento en las materias, operaciones y/o actividades que de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deban ser realizadas por profesionales con título habilitante.- b) La explotación de otros servicios consistente de los siguientes: guardarropas, bar, restaurante, salón de juegos, salón de fiestas, organización de eventos sociales, publicidad, y otros servicios, a su exclusivo beneficio y riesgo o por

terceros. c) Operaciones comerciales de explotación e importación. Para la prosecución del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que las leyes vigentes y este estatuto. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá presentarse a todo tipo de licitaciones, públicas y/o privadas, sin limitación de naturaleza alguna. V) COMERCIO EXTERIOR: a) la prestación de servicios de logística de búsqueda de mercados internacionales, logística operativa integral para eventos; b) la comercialización importación y/o exportación, representaciones, mandatos, consignaciones, comisiones y gestiones de negocios y eventos; distribución de todo tipo de mercaderías, maquinarias, rodados, autopartes, repuestos, productos y subproductos relacionados con el objeto social. La sociedad podrá actuar como proveedor del Estado e intervenir en toda clase de licitaciones públicas y/o privadas, nacionales y/o internacionales. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones y podrá efectuar toda clase de contratos y actos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por este contrato. CAPITAL SOCIAL: Se fija el capital social en la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-) dividido en MIL (1000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000), cada una, y con derecho a un voto. El capital social es suscripto en su totalidad por los socios conforme el siguiente detalle: el Sr. BERGER ALEJANDRO, suscribe en este acto QUINIENTAS (500) cuotas de \$ 1.000, cada una, lo que hace un total suscripto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-), Y el Sr. LOPEZ ORTIZ FERNANDO MARCELO suscribe en este acto QUINIENTAS (500) cuotas de \$ 1.000, cada una, lo que hace un total suscripto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-) Los socios integran en este acto y en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25%) de su suscripción, y se comprometen a integrar el restante del setenta y cinco por ciento (75%) de su suscripción cuando la sociedad así lo requiera y siempre dentro de un plazo máximo e improrrogable de dos (2) años a contar de la celebración del presente contrato. DOMICILIO SOCIAL: Calle Junín 765 de esta ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.- PLAZO DE DURACIÓN: 50 años.- CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edito en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte: 221- 5- 6- 2236-2023 Caratulado: PREMOCOR S.R.L S/ Obtención de Personería. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18 de Julio de 2023

Dra Cintia Belén Vergez – Inspectora General

I: 31/07 V: 31/07

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar